

- j) Comunicar y dar conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la comisión.  
k) Asumir otras funciones que le sean delegadas.

### SUB TÍTULO III

#### DE LA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

**Artículo 18°.-** La Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Punta, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

**Artículo 19°.-** La Comisión Ambiental Municipal de La Punta, cumplirá sus metas mediante los Grupos Técnicos a propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 20°.-** Los Grupos Técnicos tienen un periodo de vigencia establecida según las características de sus funciones y metas; con una duración de periodo de vigencia de 02 años en el cargo. Adicionalmente, la Comisión Ambiental Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajo multisectoriales que sean formados por otras instituciones.

**Artículo 21°.-** Los Grupos Técnicos Municipales, son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.

**Artículo 22°.-** Los Grupos Técnicos Municipales, son creados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Están compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencia requeridas para cumplir con las funciones del mismo, de acuerdo a las características y necesidades.

### TÍTULO VI

#### DE LAS SESIONES

**Artículo 23°.-** Se desarrollarán sesiones de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Punta, con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio de la convocatoria. El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes. En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

**Artículo 24°.-** Los miembros procuraran tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

**Artículo 25°.-** El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal podrá invitar a personas que no son miembros, en caso que sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la Comisión Ambiental Municipal. Cualquier miembro de la Comisión Ambiental podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

**Artículo 26°.-** Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal estará registrada en el Libro de Actas, la cual será refrendado por los miembros asistentes al final de la misma. Esta Acta deberá contener como información mínima referida:

- a) Lugar y fecha de la reunión  
b) Lista de miembros participantes e invitados  
c) Agenda de la reunión  
d) Acuerdos tomados

- e) Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estarán bajo la custodia de la Vicepresidencia de la CAM.

**Artículo 27°.-** La Municipalidad Distrital de La Punta, a sugerencia y propuesta de la CAM, podrá reconocer acciones notables y de desprendimiento dignas de ser consideradas como meritorias, otorgándole una Resolución y Diploma a los ciudadanos y/o miembros de la CAM.

### TÍTULO VII

#### DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES

**Artículo 28°.-** La Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Punta, debe de realizar Informes Anuales a la Municipalidad Distrital de La Punta, Estos informes anuales serán presentados públicamente a la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 29°.-** La Comisión Ambiental Municipal de La Punta, podrá solicitar asesoramiento técnico y legal al Ministerio del Ambiente y a la Gerencia General de la Protección del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Callao y podrá coordinar con otras instituciones públicas y privadas para el logro de sus objetivos.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** Todo lo previsto en el presente Reglamento estará regulado por la Legislación Ambiental que sea de aplicación vigente y por los Acuerdos de Comisión Ambiental Municipal de La Punta – CAM LA PUNTA.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde

1897204-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

### Aprueban el Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia del Santa 2020-2040

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPS

Chimbote, 30 de setiembre de 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de setiembre de 2020, ha tenido a la vista el Informe N°006-2020MPS/PAT-PDU/CM-MVPP de la Coordinadora Municipal PAT-PDU, Informe N°094-2020-GDU-MPS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 554-2020-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal de Aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia del Santa 2020-2040; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos

de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y que en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° de la norma acotada;

Que, el artículo 40° de la norma acotada, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia y ordenamiento territorial, en el nivel provincial, así como emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el artículo 79° de la norma antes citada, establece que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales ejercen las funciones específicas exclusivas, entre otras el "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental";

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, tiene como objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones; asimismo, dispone en su Artículo 3° de la norma acotada, que los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía;

Que, el Artículo 12° del precitado reglamento, dispone que los Gobiernos Locales, entre otros instrumentos, aprueban los Planes de Acondicionamiento Territorial, que por definición viene a ser el instrumento técnico - normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico - espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, categoría, rango jerárquico y rol de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural; la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las Políticas, las Regulaciones Regionales y Nacionales y, el SINCEP, conforme al numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento acotado;

Que, en nuestro país, durante el año 2017, el "Fenómeno del Niño Costero", dejó miles de personas damnificadas y cuantiosas pérdidas económicas, situación que conllevó a que el Gobierno Nacional, publique el 29 de abril de 2017, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30556, denominada "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con

Cambios", con la finalidad de intervenir en las zonas afectadas; disponiendo además la aprobación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, formalizado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM;

Que, la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354, dispone en el inciso d) del artículo 2° que el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, contempla, entre otros componentes, el "Fortalecimiento de Capacidades Institucionales", el cual contiene las acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones del referido plan, que le permitirán optimizar y/o mejorar su capacidad de gestión. Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como, la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial;

Que, de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento planifica y determina, en coordinación con las entidades competentes, el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable en las acciones destinadas a la atención de las intervenciones y soluciones de vivienda previstas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios. Asimismo, fomenta la incorporación de dicho enfoque en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales, así como en sus instrumentos de implementación. Dicho enfoque considera la gestión de riesgos frente al cambio climático, la elaboración de planes de desarrollo urbano y de planes de acondicionamiento territorial en el marco de la Reconstrucción con Cambios, entre otras condiciones favorables para el desarrollo económico y sostenible;

Que, en ese sentido, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, tiene como función el de promover la elaboración e implementación de instrumentos de planificación (Planes de Acondicionamiento Territorial - PAT, Planes de Desarrollo Metropolitano - PDM, Planes de Desarrollo Urbano - PDU), cuyos objetivos están dirigidos a la ocupación ordenada del suelo, prevención del riesgo (identificación y alternativas de mitigación); sostenibilidad del desarrollo de la ciudad y calidad de la inversión pública;

Que, para tal efecto, y de acuerdo al compromiso asumido mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Elaboración de Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el marco de la Reconstrucción con Cambios N° 366-2018-VIVIENDA de fecha 02 de octubre de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contrató al Consultor de Estudios IDOM Consulting, Engineering, Architecture S. A. - Sucursal del Perú, mediante el Contrato N° 003-2019-VIVIENDA/VMVU-OGA-UE.001 de fecha 09 de enero de 2019, para que se encargue de la elaboración de los Planes de Acondicionamiento Territorial (PAT) y Planes de Desarrollo Urbano (PDU), bajo los alcances de la Reconstrucción con Cambios para la Región Ancash; el mismo que contó con la respectiva supervisión;

Que, en el contexto antes citado, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, mediante el Oficio N° 714-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, recepcionado con fecha 17 de setiembre de 2020, da cuenta que el Consultor de los Estudios: IDOM Consulting, Engineering, Architecture S. A. - Sucursal del Perú, ha cumplido con sus obligaciones contractuales derivadas del mencionado contrato, y se le ha dado la conformidad a la versión final del Plan de Acondicionamiento Territorial correspondiente a la provincia del Santa 2020-2040, el mismo que cuenta con la respectiva conformidad de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano;

Que, la Coordinadora Municipal para la formulación de los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Santa, designada mediante Resolución de Alcaldía N°113-2019-A/MPS de fecha 29 de enero de 2019, da

cuenta de las actividades realizadas durante el proceso de elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia del Santa, conforme al Informe N° 006-2020-MPS/PAT-PDU/CM-MVPP de fecha 22 de setiembre de 2020;

Que, mediante el Informe N°094-2020-GDU-MPS de fecha 23 de setiembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano de este Gobierno Local, manifiesta que luego de la revisión de la versión final del Plan de Acondicionamiento Territorial correspondiente a la provincia del Santa 2020-2040, cumple con lo establecido en el marco legal vigente, por lo que, recomienda que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 554-2020-GAJ-MPS de fecha 24 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el Plan de Acondicionamiento Territorial correspondiente a la provincia del Santa 2020-2040, ha seguido el procedimiento y ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente; por lo que corresponde en esta etapa ser aprobado por Ordenanza Municipal, debiendo por lo tanto ser puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 de la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Elaboración de Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el marco de la Reconstrucción con Cambios N° 366-2018-VIVIENDA, la Municipalidad Provincial del Santa se compromete a coordinar gestionar y aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia del Santa, conforme a su Anexo Único, mediante Ordenanza Municipal en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrega del levantamiento de las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas en caso de haberse producido;

Que, es un objetivo fundamental contar con un instrumento técnico-normativo de vital importancia como es el Plan de Acondicionamiento Territorial, que coadyuve a la Municipalidad Provincial del Santa a mejorar la gestión del ámbito territorial de la provincia del Santa, en aspectos relacionados al acondicionamiento territorial, el mismo que comprende la ocupación y uso planificado del territorio, la organización físico espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, jerarquía, roles y funciones de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural, la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural, el desarrollo de la inversión pública y privada entre otros;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto de los señores regidores se aprobó por unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (PAT) DE LA PROVINCIA DEL SANTA 2020-2040**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA 2020-2040, como instrumento de planificación y gestión, el mismo que está conformado por los componentes técnicos siguientes:

- RESUMEN EJECUTIVO
- CAPÍTULO I: DIAGNÓSTICO TERRITORIAL
- CAPÍTULO II: PROPUESTAS GENERALES
- CAPÍTULO III: PROPUESTAS ESPECÍFICAS
- CAPÍTULO IV: PROGRAMA DE INVERSIONES Y GESTIÓN
- ANEXOS

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 026-2013-MPS que aprobó el Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Santa 2012-2022.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Ordenanza de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y su contenido será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad

Provincial del Santa ([www.munisanta.gob.pe](http://www.munisanta.gob.pe)), para su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO JESUS BRICEÑO FRANCO  
Alcalde

1897372-1

### **Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote - Nuevo Chimbote 2020-2030**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MPS**

Chimbote, 30 de setiembre de 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de setiembre de 2020, ha tenido a la vista el Informe N° 006-2020MPS/PAT-PDU/CM-MVPP de la Coordinadora Municipal PAT-PDU, el Informe N° 094-2020-GDU-MPS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 554-2020-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal de Aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020-2030, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y que en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la norma acotada;

Que, el artículo 40° de la precitada norma, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia y ordenamiento territorial, en el nivel provincial, así como emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el artículo 79° de la norma referida, establece que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales ejercen las funciones específicas exclusivas, entre otras el "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicas de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto